ACTA No. 40-2022

Acta de la sesión ordinaria No.40-2022, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:42 horas del 6 de octubre del 2022, de manera presencial en la sala sesiones, con la asistencia de los directores: Allison Aymerich Pérez quien preside, William Rodríguez López, Mauricio Campos Carrión, Danielle Jenkins Bolaños, José María Vargas Callejas, Marcos Castillo Masis, así como de los señores, Luis Miranda Muñoz, director general a.i. de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la asesoría jurídica de la DGAC y la Srta. Sofía Hidalgo Mora, secretaria de actas.

Se justifica ausencia del señor Napoleón Murillo García por motivos de fuerza mayor.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 40-2022, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 40-2022.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 38-2022, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 29 de setiembre del 2022.

Los directores William Rodríguez López y Danielle Jenkins Bolaños se abstienen de votar el acta, debido a que no estuvieron presente en la sesión a la que corresponde esta.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 38-2022, del 29 de setiembre del 2022.

III.- GERENCIA DE PROYECTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN AIDOQ

Al ser las 17:47 ingresa a la sesión el señor Allen Vargas Rodríguez, Gerente de Proyecto del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

ARTÍCULO TERCERO

De conformidad con lo acordado en la sesión ordinaria 34-2022, la gerencia de proyecto del contrato de concesión procede a presentar al Consejo la resolución final para la instalación del equipo EDS en la terminal del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Mediante presentación en formato pdf, el señor Allen Vargas expone a los directores del Consejo el estado actual de los trámites correspondientes a la instalación del nuevo equipo EDS, menciona que el tema ya fue

resuelto por medio de los oficios CETAC-AIDOQ-GP-OF-0107-2022 del 21 de setiembre y el CETAC-AIDOQ-GP-OF-0112-2022 del 27 de setiembre del 2022.

El señor Allen Vargas realiza la explicación sobre los cinco niveles de seguridad del equipo EDS, con el que actualmente cuenta el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, los cuales se señalan a continuación:

- Nivel 1 de seguridad: compuesto por un equipo VIS HR (100% de equipaje)
- Nivel 2 de seguridad: imágenes del nivel 1 de seguridad son remitidas a funcionarios de vigilancia aérea que definen continuar con la inspección o permitir que el mismo sea dirigido al carrusel correspondiente.
- Nivel 3 de seguridad: Equipaje es introducido en un tomógrafo examines SX (equipaje requerido por funcionarios de SVA ó 30% de cantidad total de equipaje de manera aleatoria). Este equipo se encuentra fuera de servicio desde el 19 de julio del 2020.
- Nivel 4 se seguridad: Equipaje es inspeccionado con equipo de trazas (equipaje inspeccionado en nivel 3 de seguridad).
- Nivel 5 de seguridad: Equipaje es inspeccionado de forma presencial en conjunto con el pasajero.

Además, muestra la nueva arquitectura del sistema de inspección de equipajes que el Concesionario adquirió y menciona que este nuevo equipo une el nivel 1 y el nivel 3 en un solo paso.

El señor Vargas recalca que ya la instalación se aprobó sin embargo aún se encuentran en negociaciones con el Concesionario para que, en caso de que alguno de los equipos presente fallas operacionales, se deberá realizar la sustitución del mismo, manteniendo siempre el cumplimiento de lo establecido en la normativa, y señala que se solicitó que en caso de que uno de los equipos cumpla su vida útil o llegue a su obsolescencia a criterio de la Administración Concedente, el concesionario procederá a su reemplazo en la forma establecida para la renovación de equipos.

En el oficio COR-GG-22-213 indica que ante una falla inminente del equipo EDS, colocarán junto a la banda un sobredimensionado como parte del plan de contingencia aprobado por AVSEC-FAL, ya que acordaron no sustituirlo pues lo que corresponde para una situación así, es la revisión 1 de cada 60 maletas con equipo de trazas ETD. Sin embargo, esto no es lo que está solicitando la gerencia de proyecto.

El señor Marcos Castillo realiza la consulta sobre si el proyecto actualmente obstaculiza el flujo y tiempo de entrega de equipajes, a lo que el señor Allen Vargas, le indica que no y le explica la situación actual. Sin embargo, el señor Marcos Castillo recomienda realizar un estudio del plan de contingencia en caso de que se presente el peor escenario, por lo que la gerencia de proyecto le estará solicitando el criterio a CORIPORT.

El señor Vargas recalca que a CORIPORT se le solicitó continuar con lo indicado y solicitado sobre los trabajos EDS y BHS en el documento CETAC-AIDOQ-GP-OF-0107-2022, así como remitir a la unidad de AVSEC-FAL las modificaciones al programa de seguridad del aeropuerto, para su revisión y aval, según la normativa a partir del 18 de noviembre del 2022, en dónde se debe plantear el cumplimiento de la normativa anexo 17 con la enmienda 18.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Tomar nota de lo manifestado por el señor Allen Vargas.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORÍA

Al ser las 18:27 se retira de la sesión el señor Allen Vargas Rodríguez.

IV.- AUTORIDAD INVESTIGADORA DE ACCIDENTES E INCIDENTES AÉREOS

Al ser las 18:29 ingresa a la sesión el señor Ricardo Jiménez Paniagua, jefatura de la Unidad de Accidentes e Incidentes Aéreos.

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio CETAC-AIA-OF-082-2022, del 22 julio del 2022, suscrito por el señor Ricardo José Jiménez Paniagua, jefe Autoridad Investigación de Accidentes e Incidentes Aéreos, en el que remite para el estudio y resolución de los directores del Consejo Técnico, en el que remite el informe final del accidente de la aeronave matrícula TI-AGM bajo el expediente CR-A-C-01-2017.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en el oficio CETAC-AIA-OF-082-2022, de la Autoridad Investigación de Accidentes e Incidentes Aéreos se aprueba el informe final del accidente ocurrido a la aeronave matrícula TI-AGM.

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce el oficio CETAC-AIA-OF-089-2022, del 29 agosto del 2022, suscrito por el señor Ricardo José Jiménez Paniagua, jefe Autoridad Investigación de Accidentes e Incidentes Aéreos, en el que remite para el estudio y resolución de los directores del Consejo Técnico, el informe final del accidente de la aeronave matrícula HK-5228 bajo el expediente CR-AS-C-01-2020.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en el oficio CETAC-AIA-OF-089-2022, de la Autoridad Investigación de Accidentes e Incidentes Aéreos se aprueba el informe final del accidente ocurrido a la aeronave matrícula HK-5228.

ARTÍCULO SEXTO

Se conoce el oficio CETAC-AIA-OF-099-2022, del 15 setiembre del 2022, suscrito por el señor Ricardo José Jiménez Paniagua, jefe Autoridad Investigación de Accidentes e Incidentes Aéreos, en el que remite para el estudio y resolución de los directores del Consejo Técnico, el informe final accidente TI-BIL-CR-A-C-03-2018.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en el oficio CETAC-AIA-OF-099-2022, de la Autoridad Investigación de Accidentes e Incidentes Aéreos se aprueba el informe final del accidente ocurrido a la aeronave matrícula TI-BIL.

Al ser las 19:27 se retira de la sesión el señor Ricardo Jiménez Paniagua.

La señora Allison Aymerich solicita en nombre del señor Luis Amador Jiménez, Ministro de Obras Públicas y Transportes, realizar un receso para que el señor Amador y la asesora Cindy Coto se puedan incorporar a la sesión.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 40-2022

Al ser las 19:37 ingresan a la sesión el señor Luis Amador Jiménez, Ministro de Obras Públicas y Transportes y la señora Cindy Coto, asesora legal del Consejo Técnico de Aviación Civil.

V.- CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO SÉTIMO

Se conoce oficio GO-DE-22-790 del 09 de setiembre del 2022, suscrito por el señor José Ricardo Hernández Larios, director ejecutivo Aeris Holding Costa Rica, en el que informa sobre asuntos varios y gestiones importantes de resolución.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Trasladar el oficio GO-DE-22-790 al Órgano Fiscalizador para que haga el análisis correspondiente y presente un informe ante este Consejo sobre la solución de los asuntos mencionados en este oficio.

Al ser las 19:39 ingresan a la sesión el señor Ronald Romero Méndez jefatura, y la señora Magaly Vargas Hernández encargada del proceso de presupuesto, de la Unidad de Recursos Financieros.

ARTÍCULO OCTAVO

De conformidad con lo acordado en la sesión ordinaria 37-2022, la dirección general y recursos financieros proceden a presentar al Consejo la propuesta para poder utilizar los fondos asignados a la expropiación folio real N°5019084-000 en algún otro proyecto de la institución durante el 2022.

La señora Magaly Vargas señala que no es posible utilizar estos fondos en otros proyectos de inversión ya que por este año no se pueden realizar modificaciones presupuestarias, únicamente existen dos alternativas, utilizarlo para expropiación o dejar el monto en subejecución o bien rebajar el monto del presupuesto de la institución.

La señora Magaly Vargas le informa al Ministro que haya una subejecución o bien rebajar el monto del presupuesto puede impactar en la toma de decisión de Presupuesto Nacional sobre la ejecución de la institución a nivel presupuestario, a razón de esto el señor Amador menciona que el Ministerio de Hacienda tiene la discrecionalidad de moverlo o asignar presupuesto de acuerdo a la realidad de país, sin embargo indica que la regla fiscal es una espiral que puede bajo ciertas circunstancias bajar el nivel presupuestario, lo cual no es lo que quiere. Por lo tanto, el señor Ministro consulta cual de estas opciones es la más apta para no entrar en esta espiral, por lo que la señora Vargas le indica que para que esto no suceda se lo mejor es dejar el monto en subejecución y justificarlo el motivo por el cual este monto no se ejecutó.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Tomar nota de lo manifestado por la señora Magaly Vargas Hernández.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 40-2022

A.– UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0939-2022, del 07 de junio del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DFA-RF-OF-0351-2022, del 07 de junio del 2022, suscrito el señor Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, en el que remite la II modificación al presupuesto ordinario y liquidación de I trimestre de 2022, que corresponde a los gastos ejecutados en el período del 01 de enero al 31 de marzo de 2022, según oficio CBCR-016611-2022-DAB-00360 del Cuerpo de Bomberos, en el marco del Convenio Cuerpo de Bomberos – CETAC denominado "Convenio de Servicios de Salvamento, Control y Extinción de Incendios en los Aeropuertos Internacionales ubicados dentro del territorio nacional costarricense".

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0939-2022, de la Dirección General; y DGAC-DFA-RF-OF-0351-2022 del Departamento Financiero:

1. Aprobar los gastos de la liquidación del primer trimestre de 2022 por un monto total de **¢254.595.171** (doscientos cincuenta y cuatro millones quinientos noventa y cinco mil ciento setenta y un colón exacto) según la factura electrónica 00100001010000003494.

2. Autorizar la firma para la transferencia de fondos al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica al director general a.i. señor Luis Miranda Muñoz y al señor Ronald Romero Méndez, jefe de Recursos Financieros, correspondiente a la liquidación del I trimestre de 2022. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1326-2022, del 24 de agosto del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DFA-RF-OF-0487-2022, del 24 de agosto del 2022, suscrito el señor Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, en el que remite la III modificación al presupuesto 2022 y liquidación de II trimestre de 2022, que corresponde a los gastos ejecutados por el Cuerpo de Bomberos en el período del 01 de abril al 30 de junio de 2022 de conformidad con la solicitud efectuada por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, según oficio CBCR-029747- 2022-DAB-00644 en el marco del Convenio Cuerpo de Bomberos – CETAC denominado "Convenio de Servicios de Salvamento, Control y Extinción de Incendios en los Aeropuertos Internacionales ubicados dentro del territorio nacional costarricense".

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1326-2022, de la Dirección General; y DGAC-DFA-RF-OF-0487-2022 del Departamento Financiero:

1. Aprobar la tercera modificación al presupuesto ordinario 2022 por ajustarse a las disposiciones establecidas en el Convenio CUERPO DE BOMBEROS – CETAC.

2. Aprobar los gastos de la liquidación del segundo trimestre de 2022 por un monto total de ¢ 230.972.848,00 (doscientos treinta millones novecientos setenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho colones exactos) según los gastos presentados en el oficio CBCR-029747-2022-DAB-00644 de la liquidación del II trimestre de 2022, se adjunta copia de factura electrónica N° 00100001010000003736.

3.Autorizar la firma para la transferencia de fondos al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica al director general a.i. señor Luis Miranda Muñoz y al señor Ronald Romero Méndez, jefe de Recursos Financieros, correspondiente a la liquidación del II trimestre de 2022. **ACUERDO FIRME**

El señor Luis Amador consulta sobre si la maquinaria de Bomberos se encuentra en vida útil, a lo que el señor Ronald Romero le comenta que según la normativa la maquinaria ya pasó la cantidad de años establecida para esta maquinaria. La señora Magaly Vargas menciona que por el límite de gasto que se asigna para inversiones, no es posible para invertir en la compra de esta maquinaria. A razón de esto el señor Amador realiza la propuesta de cambiar esta maquinaria paulatinamente cada año fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

El señor William Rodríguez López, solicita que se otorgue audiencia al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica ubicados en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría para que presenten ante este Consejo las recomendaciones o bien propuestas que tienen para solucionar la situación correspondiente a la maquinaria utilizada en el aeropuerto.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Otorgar audiencia al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, para que se presente al Consejo Técnico de Aviación Civil, las propuestas para remediar la situación correspondiente a la maquinaria utilizada en el aeropuerto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

El señor Luis Amador indica que, aunque este año ya no se pueden hacer modificaciones presupuestarias y que los recursos de la expropiación de la finca folio real N°5019084-000 no se ejecutaron, por lo tanto, con base en esa no ejecución podría este Consejo hacer una gestión para que el próximo año en la primera modificación presupuestaria, se nos regrese el monto de la expropiación y se pueda utilizar parte de eso en máquinas de bomberos. Además, señala que para esto habría que hacer toda una gestión ante el Ministerio de Hacienda, una modificación en el primer cambio presupuestario del próximo año y justificar que son necesarios para la categorización del aeropuerto y su preservación

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Tomar nota de lo manifestado por el señor Luis Amador Jiménez.

Al ser las 20:03 se retiran de la sesión el señor Ronald Romero Méndez y la señora Magaly Vargas Hernández.

B. – ASESORÍA LEGAL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

De conformidad con lo acordado en la sesión ordinaria 37-2022 la asesora Cindy Cotc procede a presentar el análisis correspondiente al recurso presentado por GCG Security así como el proyecto de resolución para dar respuesta a la compañía.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación emitida por la señora Cindy Coto; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.2, a la cual se le asigna el número 0140-2022, conforme al consecutivo que lleva la secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0140-2022 que resuelve:

- Rechazar por inadmisible el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la señora Karolina Emilia Segura Brenes, en su condición de Apoderada Generalísima sin límite de suma de la empresa GCG SECURITY DE COSTA RICA S.A en contra del contenido del oficio DGAC-AJ-OF-0896-2022.
- Comunicar lo resuelto a la parte recurrente en la dirección señalada al efecto.
- Autorizar a la presidenta del CETAC para que firme esta resolución. **ACUERDO FIRME**

VII.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1599-2022, del 06 de octubre del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-OF-0229-2022, del 6 de octubre del 2022, suscrito el señor Luis Jiménez Campos, jefe a.i del Departamento de Seguridad Operacional, en el que remiten la solicitud de aprobación de inspección de incorporación de aeronave a la flota del operador VEASA.

La señora Allison Aymerich solicita al asesor jurídico de la DGAC, que justifique si el Consejo tiene competencias para aprobar esta solicitud.

El señor Mauricio Rodríguez menciona que para este tipo de autorizaciones existen un reglamento de viáticos aprobado por la Contraloría General de la República, el cual establece que es el máximo jerarca institucional que da los referendos para este este tipo de viáticos y viajes al exterior, la administración en el año 2009 le consultó a la Contraloría que por ser el Consejo un órgano híbrido o sea una administración con un máximo jerarca que es el director y un máximo jerarca que es el consejo técnico a quien le correspondía dar el visto bueno para autorizar los viajes al exterior la Contraloría hizo el análisis del artículo 2 de la Ley General de Aviación Civil y por le híbrido que existe en la DGAC; a todos los funcionarios administrativos de la institución le correspondía el director general brindar la autorización y a los que subalternos del CETAC le correspondía a este.

A la vez señala que, también consultaron sobre qué pasa en el caso de que no existiera alguno de estos órganos y señalaron que se aplique la norma pertinente, por lo tanto, a partir de ahí se realiza el análisis sobre cuál es el máximo jerarca en este momento, a criterio del señor Rodríguez cuando alguno de los eslabones falta automáticamente asume el superior, en este momento el máximo jerarca institucional es el CETAC. Además, existe un tema de interés público y la continuación del servicio público, el artículo 04 de la Ley General de Administración Pública señala que la administración debe tomar todos los elementos o medidas necesarias para para asegurar la continuación del servicio público y el artículo 16 señala que no podrán dictarse actos contrarios a la conveniencia institucional, con base en este fundamento y en estos criterios, es cuestión de interés público y continuación del servicio público porque esto es la continuación o la prestación de un servicio público; estas inspecciones son para la prestación del servicio público por lo que el Consejo tiene toda la competencia de asumir esa función y en este caso excepcional aprobar el viaje y el pago de viáticos para esta actividad.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1599-2022, de la Dirección General; y DGAC-DSO-OF-0229-2022, del Departamento de Seguridad Operacional:

Aprobar de manera excepcional y externa al Plan de Vigilancia Internacional la inspección de conformidad al Operador Aéreo VEASA y autorizar al inspector designado el pago de viáticos por los días que corresponda de conformidad con el monto establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje, gastos de transportes $100 c/u, se adelantará un monto de $100 por concepto de "gasto de transporte" por traslados: Casa-Aeropuerto / Aeropuerto-Casa y Aeropuerto- Hotel / Hotel-Aeropuerto, para hacer efectivo dicho rubro se deberá presentar facturas en la liquidación de gastos, que cumplan con los requisitos establecidos en el Procedimiento 6P02 – Procedimiento de Gestión Financiera, (punto 2.39) y el suministro de Tiquete Aéreo amparado y no amparado al Artículo 225 de la Ley General de Aviación Civil. Se hace aclaración además que la Oficina de Servicios Generales debe informar al INS que dicho funcionario se encuentra fuera del país en funciones de su cargo y se debe autorizar a Servicios Generales a llevar a cabo las gestiones de cobro por las inspecciones correspondientes al operador bajo vigilancia. **ACUERDO FIRME**

Tabla de detalle de la Inspección.

Inspección por Aprobar al Operador VEASA					
País	**Depto.**	**Inspectores**	**Salida**	**Regreso**	**Detalle**
Londres, Inglaterra	Aeronavegabilidad	Jauberth Rogelio Ugalde Delgado	17/oct/2022	22/oct/2022	Inspección de conformidad de aeronave para otorgar certificado de aeronavegabilidad.

ACTA No. 40-2022

VIII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS VEINTE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS

ALLISON AYMERICH PÉREZ

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

JOSÉ MARÍA VARGAS CALLEJAS

DANIELLE JENKINS BOLAÑOS

MARCOS CASTILLO MASÍS

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

ACTA No. 40-2022

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 40-2022

Fecha: 6 de octubre del 2022
Hora: 5:30 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

IL.- APROBACIÓN DEL ACTA

1.- aprobación del acta de la sesión No. 38-2022

III. -GERENCIA DE PROYECTO

1.- De conformidad con lo acordado en la sesión ordinaria 34-2022, la gerencia de proyecto del contrato de concesión procede a presentar al Consejo la resolución final para la instalación del equipo EDS en la terminal del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

IV.- AUTORIDAD INVESTIGADORA DE ACCIDENTES E INCIDENTES AÉREOS

1.- Informe final del accidente de la aeronave matrícula TI-AGM bajo el expediente CR-A-C-01-2017.

2.- Informe final del accidente de la aeronave matrícula HK-5228 bajo el expediente CR-AS-C-01-2020.

3.- Informe final del accidente de la aeronave matrícula TI-BIL bajo el expediente CR-A-C-03-2018.

V. – CORRESPONDENCIA

1.- Aeris Holding mediante oficio GO-DE-22-790 informa sobre algunos temas importantes de resolución.

VI.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

1.- De conformidad con lo acordado en la sesión ordinaria 37-2022, la dirección general y recursos financieros proceden a presentar al Consejo la propuesta para poder utilizar los fondos asignados a la expropiación folio real N°5019084-000 en algún otro proyecto de la institución durante el 2022.

ACTA No. 40-2022

A– UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS

A1.- Informe relacionado con la II modificación al presupuesto ordinario y liquidación de I trimestre de 2022, que corresponde a los gastos ejecutados en el período del 01 de enero al 31 de marzo de 2022, según oficio CBCR-016611-2022-DAB-00360 del Cuerpo de Bomberos, en el marco del Convenio Cuerpo de Bomberos – CETAC denominado "Convenio de Servicios de Salvamento, Control y Extinción de Incendios en los Aeropuertos Internacionales ubicados dentro del territorio nacional costarricense".

A2.- Informe relacionado con la III modificación al presupuesto 2022 y liquidación de II trimestre de 2022, que corresponde a los gastos ejecutados por el Cuerpo de Bomberos en el período del 01 de abril al 30 de junio de 2022 de conformidad con la solicitud efectuada por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, según oficio CBCR-029747- 2022-DAB-00644 en el marco del Convenio Cuerpo de Bomberos – CETAC denominado "Convenio de Servicios de Salvamento, Control y Extinción de Incendios en los Aeropuertos Internacionales ubicados dentro del territorio nacional costarricense".

B.- ASESORÍA LEGAL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

De conformidad con lo acordado en la sesión ordinaria 37-2022 la asesora Cindy Coto procede a presentar el análisis correspondiente al recurso presentado por GCG Security.

VII.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VIII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 40-2022

Anexo N° 2

No. 0140-2022 Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 20:05 horas del seis de octubre de dos mil veintidós.

Conoce este Consejo Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la señora Karolina Emilia Segura Brenes, en su condición de Apoderada Generalísima sin límite de suma de la empresa GCG SECURITY DE COSTA RICA S.A en contra del contenido del oficio DGAC-AJ-OF-0896-2022.

RESULTANDO:

1. Que en fecha 04 de octubre del 2021 el señor Andrés Cascante Rodríguez, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa GRUPO JACMAC INTERNACIONAL S.A solicitó un certificado operativo y de explotación para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

2. Que por medio del oficio DGAC-AJ-OF-0896-2022 de fecha 08 de agosto de 2022, luego de realizar el análisis de la documentación aportada y los criterios técnicos, la Asesoría Jurídica remitió a la Dirección General de Aviación Civil, recomendó lo siguiente:

   "1. Que la Dirección General de Aviación Civil autorice el primer permiso provisional de operación a la compañía Grupo Jacman Internacional sociedad anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos cincuenta y cinco mil novecientos veintiuno, representada por el señor Andrés Cascante Torres, calidad de apoderado generalísimo, por un período de tres meses contados a partir de su expedición, para que brinde servicios de asistencia técnica en tierra en la habilitación de servicios de seguridad, en los aeropuertos internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós (...)"

3. Que a través del oficio No. DGAC-DG-OF-1240-2022 de fecha 08 de agosto del 2022 la Dirección General autorizó el primer permiso provisional de operación a la compañía Grupo Jacmac Internacional sociedad anónima, de conformidad con la recomendación formulada por la Asesoría Legal, e indicando al gestionante que una vez conformado el Consejo Técnico de Aviación Civil debía ratificar dicho acto administrativo.

4. Que a través del oficio CETAC-AC-2022-0582 de fecha 14 de setiembre del 2022 se comunicó el artículo décimo adoptado en la sesión ordinaria número 32-2022 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 08 de setiembre del 2022, a través del cual se elevó a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación presentada por la compañía Grupo Jacmac Internacional sociedad anónima, cédula de persona jurídica número tres – ciento uno setecientos cincuenta y cinco mil novecientos veintiuno, representadas por el señor Andrés Cascante Rodríguez, en calidad de

apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar servicios de asistencia técnica en tierra en la habilitación de servicios de seguridad, en los aeropuertos internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós.

5. Que por medio del oficio No. DGAC-AJ-OF-1070-2022 de 15 de setiembre del 2022, la Asesoría Legal remitió el documento a la Dirección General para que se remitiera para conocimiento y ratificación del Consejo Técnico de Aviación Civil la ratificación del primer permiso provisional referente a la solicitud de certificado de explotación de la compañía Grupo Jacmac Internacional sociedad anónima.

6. Que en fecha 15 de setiembre del presente año, el señor Andrés Cascante Rodríguez, Representante Legal de la empresa GRUPO JACMAC INTERNACIONAL presentó la formal solicitud del segundo permiso provisional.

7. Que en fecha 27 de setiembre del presente año la señora Karolina Emilia Segura Brenes, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la empresa GCG SECURITY DE COSTA RICA S.A, interpuso formal Recurso de Revisión con fundamento en el artículo 352 de la Ley General de la Administración Pública en contra del acuerdo contenido en el oficio DGAC-AJ-OF-896-2022, argumentando en resumen, lo siguiente, que está legitimada por cuanto considera que tiene un interés legítimo con fundamento en el numeral 239 de la Ley General de la Administración Pública, siendo que su representada es permisionaria del servicio de seguridad privadas en el AIJS y AIDOQ. Indica que el permiso es innecesario porque las necesidades están plenamente satisfechas y constituye competencia desleal para quienes prestan ese servicio. Respecto a la admisibilidad considera que se configuró el inciso a) y b) del 352 de la Ley General de la Administración Pública porque se incurrió en un error al dictar el acto administrativo y que no consta en el expediente ningún documento que acredite la vigencia de otorgar el permiso provisional de operación. Continúa describiendo lo que considera que son violaciones legales del acto recurrido, según los artículos 10 y 11 de la Ley General de Aviación Civil el competente para otorgar los permisos temporales para la prestación de servicios de seguridad privada es el CETAC. El acto fue emitido cuando el CETAC ya estaba constituido y no había urgencia por lo que no lo podía asumir la DGAC por lo que se viola el 129 de la LGAP en relación con el artículo 158 y 166 de esa ley.

8. Que en la especie se han observado los términos y prescripciones de ley; y

CONSIDERANDO:

I. SOBRE LA LEGITIMACIÓN DE LA RECURRENTE. El recurso bajo análisis fue interpuesto por la apoderada genera de la empresa GCG SECURITY DE COSTA RICA, quien manifiesta que tiene un interés legítimo en proceso de otorgamiento de permiso provisional de

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORI

ACTA No. 40-2022

certificado de explotación de la compañía Grupo Jacmac Internacional sociedad anónima, puesto que la empresa que ella representa es permisionaria del servicio de seguridad privada en el AIJS y AIDOQ.

Al respecto, debe indicarse que de los argumentos esgrimidos por la gestionante no se logra desprender un interés legítimo, para impugnar el acto administrativo mencionado, toda vez, que lc único que acredita es su consideración personal de que el servicio para el cual se le otorgó el permiso provisional de explotación a la empresa GRUPO JACMAC INTERNACIONAL S.A, por parte de la Administración estaba completamente cubierto por las empresas que ya estaban autorizadas para prestar el servicio.

Sin embargo, no acredita la generación de un daño directo a su representada, o alguna otra situación que la legitime para impugnar el acto administrativo emitido por la Administración.

En este sentido, se puede acotar que el interés legítimo se ha definido por la Sala Primera del Tribunal Constitucional español, mediante la resolución STC 119/2008, de 13 de octubre de 2008, como:

> *"...el interés legítimo se caracteriza como una relación material univoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y especifico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta"*

Visto lo anterior, siendo que la gestionante es apoderada general de una empresa que no ha figurado dentro del proceso de otorgamiento del permiso provisional que nos ocupa, es jurídicamente improcedente conocer su gestión, ya que no se encuentra ni la confluencia en el cuadro fáctico de un derecho subjetivo o un interés legítimo que haya sido eventualmente lesionado por el acto administrativo que se somete a revisión.

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE REVISION. La legislación costarricense prevé la posibilidad de impugnar los actos administrativos mediante recursos ordinarios o extraordinarios.

Respecto al recurso extraordinario de revisión, la Procuraduría General de la República ha señalado, lo siguiente:

> *"b) El recurso extraordinario de revisión*
>
> *El recurso que ahora nos ocupa tiene por objeto la impugnación de aquellos actos administrativos finales firmes que presentaren razonables dudas de su validez, según los*

supuestos señalados taxativamente en el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública:

"a.- Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente; b.- Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente; c.- Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; d.- Cuando el acto se hubiere dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia firme". Así las cosas, como consecuencia del carácter extraordinario de este recurso, sólo en los casos establecidos legalmente es admisible, excluyendo con ello la posibilidad de presentación del recurso por supuestos ajenos a los indicados.

Al referirse a este recurso, la más reconocida doctrina del Derecho Administrativo ha dicho:

"Configurado con carácter extraordinario, en la medida en que sólo procede en los concretos supuestos previstos por la Ley y en base a motivos igualmente tasados por ella [...], constituye, en principio, más que un recurso propiamente dicho, un remedio excepcional frente a ciertos actos que han ganado firmeza, pero de cuya legalidad se duda en base a datos o acaecimientos sobrevenidos con posterioridad al momento en que fueron dictados." (GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo y FERNANDEZ, Tomás Ramón, op cit. pág 530).

Los supuestos regulados en la Ley General de la Administración Pública coinciden con los estipulados por la legislación española como motivos de admisión de un recurso de esta naturaleza. Estos motivos han sido objeto de comentario por parte del tratadista Jesús González Pérez(Los Recursos Administrativos y Económico- Administrativo, Civitas, Madrid, 1975, pp. 299-306), quien desarrolla claramente los requisitos de cada motivo.

Al tratar el primero de los motivos, el autor señala que el error de hecho, debe ser, no en los supuestos normativos aplicables sino en los supuestos de hecho; a su vez, no basta que se dé el error sino que el mismo debe ser evidente y posible de demostrar sin mayor esfuerzo.

Por último, debe proceder de los documentos incorporados al expediente, no de elementos extraños a este ni de declaraciones jurisdiccionales.

En el segundo de los motivos, los documentos a los que este se refiere, deben tener tal importancia en la decisión del asunto, que de suponerse su incorporación al expediente, el resultado fuese necesariamente distinto. Asimismo se requiere que la parte no conociese de ellos ni pudiese aportarlos al proceso al momento de su tramitación.

En cuanto a la tercera causal, los documentos o testimonios declarados falsos, han de haber sido tomados en cuenta para fijar los supuestos de hecho de la motivación del acto, con lo que conllevaron a tener por probados ciertos hechos que en realidad provocaron una resolución distinta. A su vez la sentencia que declara la falsedad de tales documentos debe estar firme y ser posterior al procedimiento, o bien en caso de ser anterior que el recurrente compruebe que la ignoraba. Finalmente, en el último de los supuestos, se precisa también la firmeza de la sentencia que condena el delito." (Pronunciamiento C-274-98 de 16 de diciembre de 1998, y en igual sentido el C-320-2003 op. cit.).

En un primer término tiene que indicarse que el acto administrativo que impugna la recurrente, corresponde, según su indicación al oficio DGAC-AJ-OF-0896-2022 que no fue el que realizó el otorgamiento del permiso provisional.

Como se observa en el expediente administrativo, y se dejó plasmado en los resultandos de la presente resolución, ese acto administrativo fue suscrito por la Asesoría Legal, por lo que es un acto interno que no genera efectos a terceros.

Sin embargo, partiendo del principio de informalismo se continuó con el análisis partiendo que se trató de un error material y que en realidad, el objetivo de la recurrente fue impugnar el oficio No. DGAC-DG-OF-1240-2022 de fecha 08 de agosto del 2022, mediante el que, la Dirección General autorizó el primer permiso provisional de operación a la compañía Grupo Jacman Internacional sociedad anónima, sujeto a la ratificación del Consejo Técnico de Aviación Civil, cuando estuviese conformado.

Ahora bien, en la emisión del acto administrativo contenido en el oficio No. DGAC-DG-OF-1240-2022 de fecha 08 de agosto del 2022, no se ha podido determinar por parte de este órgano colegiado ningún error de hecho. De igual manera, no se ha aportado con el recurso ningún documento de valor esencial para la resolución del tema. Tampoco ha habido una declaratoria judicial de la falsedad o de otro delito, de los documentos técnicos que fundamentaron la decisión de la Administración, o que haya sido cometido por las personas que emitieron esos actos.

Por lo que el recurso de revisión es improcedente en el caso bajo examen, resultando inadmisible la gestión que nos ocupa.

III. SOBRE EL FONDO. En vista que no se pudo acreditar la legitimación de la recurrente ni la admisibilidad de recurso no es procedente entrar a conocer el fondo de la impugnación formulada.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Rechazar por inadmisible el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la señora Karolina Emilia Segura Brenes, en su condición de Apoderada Generalísima sin límite de suma de la empresa GCG SECURITY DE COSTA RICA S.A en contra del contenido del oficio DGAC-AJ-OF-0896-2022.

2. Comunicar lo resuelto a la parte recurrente en la dirección señalada al efecto.

Allison Aymerich Pérez
Presidenta
Consejo Técnico de Aviación Civil